PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

istrit Aran amientos de la provincia. Año 50 pesetas

astos in denial trimente 15 ; comente 20 año 60 22'50; > 45 > 90

egun

cien las enscripciones, cuyo pago es adelantado, se
elisticam en la Subdirección lei Hospicio Proelisticam en la Subdirección lei Hospicio Proelisticam, sita en dicho Establecimiento, Pignatalli,
sim. 95; donde deberá dirigirse toda la corresponsem. 95; donde deberá dirigirse toda la corresponlas defuera podrán hacerse remitiendo el importe
ser Giropestal o Leira de fácil cobro.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificades y di igidas a nombre del citado Subdirector.
Flow números que se reclamen después de transcurides cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o ses a 35 céntimos los
del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quinc céntimos por cada palabra. At origina acompailará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Inserción.

Les anancios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cando haya persona en la capita que responda de ésis.

Las inserciones se solicitarán del Exemo, Sr. Gober nador, por oficio; exceptuándose, según está preve nido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región A todo recibe de anuncio acompañará un ejempla del Beletán respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del reginal, los Centros oficiales.

El Boletín Oticial se halla de venta en la Imprenta

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código sivil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de previncia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 às noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. is Reisa Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Vamilia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 enero 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

Señor: El párrafo segundo del artículo 124 de la vigente ley Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación, cuyo texto, refundido por la Real orden de 23 de mayo de 1924, exige la solemnidad de Real decreto para acordar las condonaciones de multas impuestas por hechos constitutivos de faltas de contrabando y defraudación, lo que parece excesivo tratándose de sanciones por lo general exiguas y resulta además en desarmonía con lo que respecto a otras condonaciones previene el vigente Reglamento de reclamaciones económicas ad ministrativas, pues todas ellas son de la competencia del Ministro, aunque éste otorgue dele-gación permanente en favor del Tribunal Económico administrativo Central. Procede, pues, unificar la legislación declarando que siempre es facultad del Ministro resolver de Real orden esta clase de expedientes.

Fundando en tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 9 de enero de 1926.—Señor:—A los

R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El párrafo segundo del artículo 124 de la vigente ley Penal y Procesal de contrabando y defraudación, cuyo texto refundido ordenó publicar la Real orden de 23 de mayo de 1924, se entenderá redactado en la forma siguiente: «La condonación de las multas impuestas por hechos constitutivos de faltas de contrabando y defraudación habrá de acordarse por el Ministerio de Hacienda, por medio de Real orden motivada.»

Dado en Palacio a nueve de enero de mil novecientos veintiséis. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(Gaceta 14 enero 1926).

Habiéndose padecido algunos errores de copía en la publicación del Real decreto de 1.º de enero actual, sobre la obligación impuesta a determinados industria-les y comerciantes de llevar un libro especial de ventas y operaciones (Gocetas de 3 y 13), se reproduce integro a continuación debidamente rectificado.

EXPOSICION

Señor: Firme el Gobierno en su propósito de acometer la reforma tributaria procurando dar a los impuestos mayor flexibilidad, que los haga más justos y mayor generalidad que los hace

cédu ue no

ero de

nez d e est nte a ncisco eexis ntoni nto di

ibirle 25, 80) com hay nove

, Anto

r Jua idenci 266 Prim

)S, 50 , pan a and , al ob causa el art imin

l nov

Rafa

picio

más llevaderos, necesita ir preparando los instrumentos fiscales adecuados para tales fines.

Es actualmente la contribución industrial un mosaico de tarifas, epígrafes y cuotas, con excesa ordenación sistemática y con falta de elasticidad que produce la de equidad tributaria. Para corregir tales defectos, en lo que se refiere a la estructura de las tarifas, se ha nombrado ya una Comisión mixta de funcionarios e industriales que en un plazo breve ha de realizar sus trabajos; para la ordenación sistemática se preparan otros; y para conocer como base estadística el movimiento de negocios de los comerciantes e industriales de determinada importan cia, se propone la creación de un libro especial de Ventas y Operaciones, con el fin de fijar, a efectos fiscales, la realidad objetiva, ciertamente más incoercible e imprecisa que la de la riqueza territorial, pero susceptible de aproximada representación por medios más o menos in-

Por otra parte, no puede dejarse de reconocer que la incorporación acordada en la ley de 22 de septiembre de 1922, de ciertos comerciantes e industriales individuales del alto comercio a la contribución de utilidades sobre la riqueza mobiliaria tendía a realizar un ideal de justicia y habría hecho más flexible la tributación de las personas a que afecta, y ello constituye una razón más para que se implante en la práctica mercantil el nuevo libro que se propone, ya que se comprende sin grandes esfuerzos que lo que más luz puede arrojar sobre la marcha de un establecimiento comercial, sin entrar en detalladas investigaciones sobre la prosperidad o desmayo de la empresa, es la cifra total de sus negocios, obtenida mediante la contabilización de las ventas y operaciones que produzcan in-

La posibilidad legal de establecer la obligación de llevar tal libro no es discutible siquiera. De un lado, el Código de Comercio, al enumerar los libros obligatorios, alude de modo expreso a los «demás que ordenen las leyes especiales»; por otro, la vigencia del epígrafe C) del número segundo de la tarifa segunda del artículo 4.º de la ley reguladora de la Contribución de utilidades (texto refundido de 22 de septiembre de 1922), exige esta medida y quizá otras que permita precisar qué comerciantes deben quedar efectivamente incluídos, y cuáles no en el expresado precepto.

Tampoco es discutible la conveniencia de llevarlo. La contabilidad es, en términos generales, un postulado de todo ordenado negocio. La claridad en los asientos y operaciones a nadie interesa tanto como a los propios comerciantes, pero interesa también a la sociedad, que deposita en el comerciante una confianza singular y le provee de una legislación especialísima. El hábito fundado en una trasgresión consuetudinaria del Código de Comercio no puede servir de título para impugnar la obligación que de acuerdo con la orientación iniciada por aquel Cuerpo legal, el Gobierno juzga conveniente imponer.

El libro de Ventas será de fácil manejo y sencillo empleo, no requiriendo, ciertamente, en quien lo utilice técnica ninguna. Por de pronto no se exigirá a todos los comerciantes e industriales: quedan excluídos de la obligación de tenerlo, de un lado, las Sociedades y Compañías cuya contabilidad, en general, es ya bastante aceptable, y por otro lado, los de menos importancia, o sea aquellos que pagan cuotas inferiores a 500 pesetas. El Ministerio de Hacienda se reserva la facultad de extender o restringir su uso obligatorio, según aconsejen las lecciones de la experiencia, que es la mejor maestra en materia tributaria.

cor

cas

me

cie

lia

sel

pú

la

ch

of

ra

C

in

as

ra

p:

el

d

la

10

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de enero de 1926.—Señor: A los R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los comerciantes e industriales individuales comprendidos en alguna de las tarifas de la Contribución industrial y de comercio y no sujetos actualmente a la que grava las utilidades de la riqueza mobiliaria, quedan obligados a llevar, sin perjuicio de las disposiciones del Código de Comercio, un libro que se denominará «Libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales».

Se extiende esta obligación a todos los comerciantes e industriales individuales que satisfagan cuota anual para el Tesoro por la Contribución industrial y de comercio superior a 500 pesetas. Para determinar esta cuota se sumarán todas las que el contribuyente satisfaga, ya sea en la misma localidad o en localidades distintas.

En el libro especial de «Ventas y operaciones industriales y comerciales», se anotarán todas les ventas y operaciones, así como los ingresos que el ejercicio de la industria o comercio proporcione al contribuyente, sea por venta de artículos, por remuneración o prestación de servicios o por cualquiera operación comercial o industrial que realice.

Artículo 2.º El libro de ventas y operaciones se encabezará con una diligencia, en la que se hará constar:

- a) Fecha de apertura;b) Número de folios;
- c) Nombre y apellidos del industrial o comerciante que lo ulilice;
- d) Industria o comercio ejercicio o que haya de ejercerse;
- e) Domicilio del industrial;
- f) Alquiler anual que a la sazón satisfaga por el local o locales destinados al ejercicio del comercio o la industria;
 - g) Número medio de empleados y obreros

con separación entre unos y otros, que en su caso trabajan en la industria o comercio.

Los datos comprendidos en los apartados d), f) y g) de este artículo se repetirán en el libro en la forma expuesta al comienzo de las operaciones correspondientes a cada ejercicio econó-

mico del industrial o comerciante.

sen-

onto

lus.

te-

ñías

inte

or-

rio-

a se

su

nes

en

s, el

on-

a la

De-

los

de

les

ta-

er-

las

dan

osi-

se

ra-

er-

sfa-

tri-

500

an

sea

tas.

nes

das

308

ro-

de

de

ial

es

50

30-

ya

ga

lel

OS

Artículo 3.º Dicho libro se ajustará precisamente al modelo que por el Ministerio de Hacienda deberá publicarse antes del 1 de febrero de 1926, y habrá de estar encuadernado, foliado, encabezado, en la forma antes indicada y sellado con el de la Administración de Rentas públicas, si el industrial o comerciante ejerciese el comercio o industria en la capital de la provincia o pueblos de su partido, o con el de la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales en otro caso. Esta diligencia será gratuita y firmada por los Jefes de una u otra oficina.

Artículo 4.º En el libro de «Ventas y operaciones» se anotarán día por día, con las formalidades que exigen los artículos 43 y 44 del Código de Comercio, cada objeto vendido y su importe en venta, y cada operación realizada, así como la cuantía del ingreso obtenido por su razón. Sin embargo, las operaciones hechas al contado y por valor inferior de diez pesetas podrán totalizarse al fin del día en una o varias partidas, sin que la primera pueda exceder de 100 pesesas y de 50 las demás. En este caso, en el lugar que el libro se destine a la designación del origen de los ingresos, se hará constar con la posible claridad y el detalle que la agrupación permita, la procedencia de aquéllos, procurando en lo posible reunir en cada partida los similares.

A fin de cada mes se totalizará el importe de los ingresos obtenidos durante el mismo.

Artículo 5.º La Administración tendrá derecho a examinar por medio de sus Agentes técnicos el libro de «Ventas y operaciones» de cada industrial o comerciante, cuantas veces lo estime oportuno, dentro de los cinco años siguientes a aquel a que correspondan las anotaciones, así como los justificantes de ventas y operaciones y cuantos antecedentes y documentos en general pueden contribuir a comprobar la exacta y total anotación de los ingresos realizados.

Artículo 6.º El incumplimiento de lo dispuesto en este Real decreto será castigado, según los casos, con las multas que a continuación

se expresan:

a) El comerciante o industrial que no llevara el libro de «Ventas y operaciones», estando obligado a ello, será castigado con una multa de 50 a 500 pesetas la primera vez que la Administración tuviese conocimiento de su falta, y con la de 100 hasta 1.000 la segunda, aumentándose la Penalidad por cada reincidencia con el duplo del importe de la última impuesta.

b) El que no ajustase el libro a las disposi-ciones de este Real decreto o a las que por el Ministerio de Hacienda se dicten, será castigado con la multa do 25 a 250 pesetas la primera vez,

y con la de 50 a 500 la segunda, aumentándose la penalidad en las sucesivas en la forma consignada en el apartado anterior.

c) La negativa, excusa o resistencia por el industrial o comerciante a exhibir en todo o en parte el libro de «Ventas y operaciones» a los Agentes técnicos de la Administración, debidamente autorizados, será castigada con la multa

de 250 a 2.500 pesetas.

La imposición de penalidades corresponderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que se ejerza el comercio o la industria, debiendo tener presente para la determinación de su cuantía, dentro de los límites señalados en los apartados de este art.º, el grado de intención de incumplir la ley que en el infractor se observara; la importancia de su negocio, y en el caso de llevar el libro, pero no en forma, la mayor o menor dificultad que la imperfección pueda producir para el conocimiento de la totalidad de los ingresos obtenidos. El Delegado de Hacienda podrá ordenar para la mayor justificación de sus acuerdos las informaciones que estime oportunas, además de la que habrá de aportar en todo caso el Agente técnico instructor del expediente.

Contra la resolución del Delegado de Hacienda, el interesado podrá entablar las reclamaciones económico-administrativas que procedan,

según la legislación vigente.

Artículo 7.º Los Juzgados y Tribunales no admitirán ni tramitarán reclamaciones provenientes de ventas u operaciones comerciales e industriales sujetas a la inscripción obligatoria que establece este Real decreto, y de cuantía superior a 10 pesetas, si el actor, en el escrito inicial de la reclamación, no reproduce integramente el asiento de la venta u operación de que se trate, con expresión de la fecha de la mis-

Artículo 8.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar nuevas disposiciones sobre el detalle con que habrán de hacerse las anotaciones a consignar en el libro especial de «Ventas y operaciones»; para ampliar o reducir el límite de cuota que como determinante de la obligación de llevar el libro de «Ventas y opera-ciones» fija el artículo 1.º de este Real decreto, y para extender su aplicación a otros contribuyentes en razón de sus negocios, profesiones o cargos.

Artículo 9.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Real decreto, que empezará a regir en 1.º de abril de 1926. Los comerciantes e industriales que se establezcan después de esta fecha deberán presentar el libro a la oficina competente dentro de los quince días siguientes al de aquél en que comienze el ejercicio de su industria o comercio.

Dado en Palacio a uno de enero de mil novecientos veintiséis. - Alfonso. - El Ministro de

Hacienda, José Calvo Sotelo.

(Gaceta 16 enero 1926.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Censo caballar y mular.—Gircular.

CIRCULAR

El Exemo. Sr. General encargado de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar y Mular en España, con fecha 20 del actual, me dice lo

«Exemo. Sr.: Debiendo dar principio en 1.º de los corrientes a la formación del Censo del ganado caballar y mular de España, correspondiente al año 1926, según se dispone en el artículo 1.º del Real decreto de 28 de enero de 1902, ruego a V. E. que por su Autoridad, la de sus subordinados y señores Vocales que forman esa Junta, se preste todo el apoyo material, para que pueda llevarse a cabo con la mayor regularidad este importante servicio».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, se preste todo el auxilio material necesario para el más regular y exacto cumplimiento del

indicado servicio.

Zaragoza, 28 de enero de 1926.

El Gobernador civil, Enrique de Montero y de Torres.

SECCION QUINTA

Núm. 603.

Alcaldia de la lamortal Ciudad de Zaragosa.

Para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en su sesión de 31 de diciembre próximo pasado, se convoca a todos los expendedores y cosecheros de bebidas espirituosas y alcoholes en la zona libre, sujetos al pago del impuesto de su nombre, para que el domingo 21 de febrero, a las once horas, se sirvan concurrir a las Casas Consistoriales, al objeto de constituir la Junta repartidora de la cantidad que por concierto obligatorio han de satisfacer por el mencionado impuesto, según determina el art. 451 del Estatuto Municipal.

Al propio tiempo y para el mismo acto se convoca a los habitantes que no viniendo obligados al concierto deseen celebrar el voluntario a que se reflere dicha disposición legal.

Este anuncio a su vez anula el publicado en el Boletín Oficial de 12 de los corrientes con el núm. 177.

Zaragoza, 24 de enero de 1926.—El Alcalde, J. A. Cerezuela.

Núm. 607.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSS-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha diez de diciembre último se ha presentedo ante este Tribuual recurso contencioso administrativo por el Procurador D. An-

gel Ordás, en nombre y representación de do María Sanfelíu Sanromá, D. Pascual, D. Jul D. María, D. Manuel y D. Carmen Bravo Sa felíu, en calidad de presuntos herederos D. Tecla Folch, viuda de Bravo, contra acue dos del Ayuntamiento de Zaragoza adoptad en sesiones de 9 de octubre y 6 de noviemb de 1925, referentes a desviación de la acequidel Sindicato de Miralbueno en la parte de celle de San Clemente, frente al núm. 2

Lo que se anuncia conforme a lo dispues en el artículo 36 de la ley de 22 de junio 1894 para conocimiento de los que tuvieren ESTA terés directo en el negocio y quisieran coa

yuvar en él a la Administración.

Zaragoza, veinticinco de enero de mil nov cientos veintiséis.—El Secretario del Tribun Arturo Guillén.

Núm. 490.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Z-ragoza

Edicto para remitir al Boletín Oficial, a fin de no ficar la subasta de fincas a hacendados forastero

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador ejeculabia vo por contribuciones del pueblo de Alpart Carbo

Id

Id

Hago saber: Que en el expediente que y años abajo expresados, se ha dictado la stube hallo instruyendo por débitos de contribució guiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los de dores que a continuación se expresan sus de cubiertos para con la Hacienda, ni podido re lizarse los mismos por el embargo y venta (bienes muebles y semovientes, se acuerda enajenación en pública subasta de los inmueble pertenecientes a cada uno de aquellos deudore cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, día 15 de febrero de 1926, a las diez, sient posturas admisibles en la subasta las que cubri las dos terceras partes del importe de la capit viru lización. Notifíquese esta providencia a los del la dores y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por pregón y edictos qu se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha prof dencia los deudores que se expresan a continu ción, los cuales no residen ni tienen represe tante en este pueblo, ni han participado el pu Distr to de su residencia ni la persona que les repr sente, se les notifica por medio de esta céd la, que se remite a la Tesorería de Hacienda pa su inserción en el Boletín Oficial según di pone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abil

de 1900.

Urbana. - años 1915 a 1923-24 inclusive. Gervarsio Gálvez Tornos.

Casa, corral y bodega en la calle de Mirand núm 6; Endante por derecha con casa de M riano Diloy, por izquierda con José Brocal por espalda con corral de Manuel DelVal, 104 metros de cabida.

Valor para la subasta, 650 pesetas. Alpartir, 18 de enero de 1926. — El Recaud

dor, Antonio Pérez.

Núm. 317.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ren ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animale domésticos en esta provincia, durante el mes de diciembre de 1925.

ibun	Makeins austra ha	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
agoza	ENFERMEDAD			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fe- cha	Curados	Muertos o sacrifica-dos	Quedan en-
stero		0 0 0 0 0	THE HOLE HAND	Edwardo M	Bigi	Section 2		eō mi	Y.
part ue n bucil la s de la renta (ueblidore ceia, sient de ueblidore ceia, sient de ueblidore ceia, sient de ueblidore ceia, la sient de u	Rabia	Capital Pina La Almunia Sos del Rey Cat.º Id Capital Ateca Belchite Calatayud Id Capital Cariñena Caspe Daroca Id Id La Almunia Id Sos del Rey Cat.º Tarazona Ateca Capital Cariñena Caspe Ejea de los C Ejea de los C La Almunia Cariñena Caspe Ejea de los C La Almunia Pina Tarazona Belchite	Capital. Pina. Calatorao Uncastillo. Id. Capital. Tres Dos. Tres. Dos. Dos. Paniza Dos Daroca. Ocho Atea Cuatro Alagón Dos. Tres. Vera de Moncayo Ibdes Cuatro Herrera de los N. Caspe Remolinos Dos Cuatro Cuatro Belchite Capital.	Canina. Bovina Ovina. Id. Caprina Bovina. Ovina. Id. Id. Id. Id. Id. Caprina Bovina. Ovina Id. Bovina. Ovina Caprina Ovina Id. Bovina Ovina Id.	** ** ** ** ** ** ** ** ** **	1 1 20 16 18 5 650 234 1 301 2.150 2.150 3 4 40 2.424 1.071 63 52	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	>	** ** ** ** ** ** ** ** ** **
repr	distomatosis	Capital La Almunia	Morata de Jalón	Ovina	1900	11) N	11	*
cédo a par			Sumas	ADRC: 1980.1	9.945	5.381	10.079	295	4.955

Zaragoza, 21 de enero de 1926.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Public F. Coderque.

e do Jul o Sa ros

acue ptad iemb

cequ e de

pues nio

nov

e abr

irand le M rocal ral,

caudi

SECCIÓN SEXTA

Reemplazos.

Incluídos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 31 de enero, 14 de febrero y 8 de marzo, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de ne hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Núm. 541.-Alfajarín: Felipe Gilaverte Alon-

so y Pascual Padilla Montaña. Núm. 542.— Villarroya de la Sierra: Nicolás Jiménez Lasheras y Emiliano Lascuevas Las-

Núm. 544.—Samper del Salz: Eugenio Moliner

Macipe. Núm. 548.— Vera de Moncayo: Juan Abad Hueso, Porfirio Andrés Aranda, Pablo Arellano Barcelona, Braulio Bardagi Martinez, Santiago Lapuente Sancho, Pedro Martínez Arellano y Marco Santa-Práxedes Redrado.

Núm. 550.—Ibdes: Juan Manuel Lozano Do-

Núm. 562. — Villafranca: Fernando Lacruz Cameo.

Núm. 563.—Pozuelo de Aragón Pedro Gómez

Núm. 564.—Alagón: Demetrio Adé González, Roque Demeo Serrano, Ricardo Diez Oliete, Agustín Guerrero Pascual, Pablo Tomás Illeras Pérez, Gregorio Moracho López, Antonio Sierra García.

Núm. 565.— Fuendejalón: Escolástico Morte Cuartero, Isidoro Navascuez Rodríguez.

Núm. 575.—Bijuesca: Marcelo Coloma Guerrero.

Núm. 576. -- Navardún: Juan Jiménez Lacosta, y Javier Pelegrín Anárriz.

Núm. 591.—Malón: Emilio Aguerri Martínez

y Atanasio Aguirre Magallón. Daroca: Teodoro Esteban Millán.

Núm. 594.—Lumpiaque: Gastán Gascón Sevirano, Isidoro López García, Angel San Román Sanch, Román Gómez Ramón y Enrique Solares Trasobares.

> 610. Ibdes.

Los días 1, 2, 22 y 23 de febrero próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del ejercicio corriente en su período voluntario; pasados dichos días los morosos incurrirán en los apremios de instrucción.

Ibdes, 26 de enero de 1926.—El Alcalde, Manuel Aranaz.

Quinto.

N.º 618.

La cobranza del tercer trimestre del reparto general de utilidades de este Municipio, del ejercicio corriente, se efectuará en esta Casa Consistorial, en sus dos períodos voluntarios, los días 3, 4 y 5 de febrero próximo el primero, y el segundo, en los días 25, 26 y 27 de igual mes, durante las horas reglamentarias.

Quinto, 26 de enero de 1926. - El Alcalde,

L. Oliete.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ; emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a la personas que a continuación se expresan, para que comparescan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arregle a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminol, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 599.

Los que se crean dueños de un saco de trigo, con peso de 17 kilos, ocupado por la Guardia la ya civil el día 18 del actual a Angel López Veláz lemil quez, comparecerán en término de quinto da esu ante el Juzgado de San Pablo (Zaragoza), secre un la taría de D. M. Serrano, a fin de recibirles decla lamer ración en diligencias previas, núm. 17 926 y en bona terarles de los derechos del art. 109 de la le bdo e de Enjuiciamiento Criminal.

Requisitorias.

8 inm Sujo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incr rrir en las demás responsabilidades legales, de no pr rrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresa en el plaso que se les fija a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y antel Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llamo emplasa, encargóndose a todas las Autoridades y Agres de la Policía judicial procedan a la busca, captur y conducción de aquéllos, poniendolos a disposición de cicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Chago de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar. miento de Marina Militar.

Núm. 553.

LÓPEZ MARTÍN, Rafael; hijo de Rafael Francisca, natural de Cartagena, soltero, eser biente, de 18 años de edad; domiciliado última mente en Cartagena, calle de la Serreta, ni mero 21, bajo, hoy en ignorado paradero, estatura regular, ojos pardos, pelo negro, visto chaqueta color café, pantalón color kaki. y pargatas, procesado por estafa, causa núm. de 1925; comparecerá, en término de veinte dís ante el Juzgado de instrucción de Carlet, par lago constituírse en prisión y emplazarle.

JORDÁN LAMARCA, Justo; hijo de Aleja dro y Nicolasa, natural de Malpica de Arb (Ejea de los Caballeros), soltero, panadero, 31 años de edad; domiciliado últimamente Malpica de Arba, hoy en ignorado paradero

nico. 1925:

balle eiecu 1924, cisco mor a ac

ente cial d nva «Fo namo Blanc

m de as pe de arr ión d mante

ente

000 la, d recto anue 108 V

Ya otifica ara q demi

la r FICIA oveci

andid

Ang nsta

rrer

or pri Mien

alto, ojos pardos, pelo castaño, viste de mecápico, procesado por estafa, causa núm. 58 de 1925; comparecerá, en término de veinte días, mte el Juzgado de instrucción de Carlet, para constituírse en prisión y emplazarle.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 537.

arto

del

rios.

ime-7 de

alde,

nal.

ley de

fael !

escri

iltima

a, nil ro, de

, viste

i. ya

úm. 58

te dias

t, para

Alejan

Arb

ro, nte en

radero

S.

Ejea de los Caballeros.

Cédula de notificación y requerimiento

El Sr. Juez de instrucción de Ejea de los Cababilleros, por providencia de hoy, dictada en la ecutoria de causa número cincuenta y uno de 924, contra el procesado Antonio María-Franseo Blanco Sabido, cuvo actual paradero se mora, sobre estafa a D. Mariano Iguaz Pascual, a acodado se notifique a dicho procesado, la entencia pronunciada por la Audencia provincita i ial de Zaragoza en 18 del finado diciembre, y

euya parte dispositiva dice así: Fallamos: Que debemos condenar y condeublico namos al procesado Antonio-María-Francisco Banco Sabido, como autor sin circunstancias de n delito de estafa por cantidad de mil quiniens pesetas, a la pena de cuatro meses y un día learresto mayor, con la accesoria de suspenión de todo cargo y del derecho de sufragio dutrigo, inte el tiempo de la condena, al pago de las cosardia as y a que indemnice al perjudicado con la suma eláz emil quinientas pesetas, sufriendo en defecto o dia su pago el apremio personal correspondiente secre m la limitación legal;a probamos por sus fundecla mentos el auto de insolvencia consultado y le y en monamos para el cumplimiento de su condena a les do el tiempo que viene permaneciendo privade libertad por esta causa, y siendo notoriaente superior al de la pena impuesta, póngaseinmediatamente en libertad, si por otro motia incr no pre-epresan a de la o causa no debiere permanecer privado de

rector de la prisión de esta ciudad. Así por eslamo!

Ages
los y firmamos.—Isidoro Coloma.—Arturo Locióm il a fin de que dicho procesado se tenga por
del Chipicin de dentro de dicapital de constante. a que dentro de diez días haga efectiva la emnización a que ha sido condenado, expila presente, que se insertará en el Boletín ICIAL de la provincia, y que firmo en Ejea los Caballeros, a veintiuno de enero de mil ecientos veintiséis. — El Secretario judicial, ndido Arregui.

Núm. 608.

Zaragoza.-Pilar.

Edicto.

Angel Villar y Madrueño, Juez de primera astancia del distrito del Pilar de Zaragoza; ago saber: Que para pago de responsabilies impuestas a la Sociedad «Zozaya y Salvara, en ejecutivo promovido por D. Pedro rer, se sacan a la venta en pública subasta, primera vez, que tendrá lugar en la Sala-encia de este Juzgado, sito Democracia, uta y cuatro duplicado, el día doce de febrero próximo, a las diez, y simultáneamente en el de Estella, los bienes siguientes:

	Listona,	109 bienes signientes:	
HILE		o the class-yes aliches	Peselas.
	metros	pañería	408'90
9'40	-	cortes pantalón	37'60
569'30		alpaca hilo	996'25
407'50	-	paten vergara	509'35
35'70	4 4	dril otomán	80'30
43'60	100	pana cordoncillo	109
77'80	O. Toh	satén china	97'25
1.400'80	-	vichy varias calidades	1.400'80
638'10	V -	telas blancas, varias	
49'90		marcas	638'10
29.60	- 0	sábanas varias clases	149'70
69'90	-0 <u>1</u> ss	cruzado blanco	51'80
00 00	older	cuti colchón, varias	000.
0'70		clases	209'70
19'40	diam el	damasco blanco	1'40
22.50	TRITEIR	persa muebles	19'40
137:50	de miste	piqué	22'50
13'80	os <u>er</u> la j	alpaca	275
355'70	milen!	sarga camisas varias	27'60
63'40	90 11 76	Mahón	355'70
86'90		percal azul y negro	159'50
62'90		Vergara	121'65 110'05
34'50	33 <u>1</u> 05 (bombacho	69.00
187'50	1.278	tejido colores	281.25
69'40		batistas colores	104'10
98.60	WW9	percal camisas blanco	123'25
98'60		batista negra	147'90
56.90	12.00	retor moreno	79'65
44'30		plugastel	66'45
28		id. 200 c/m	112
240'90	-	satén 70 y 90 c/m	385'45
93°20	-	lana señora	186'40
14'40		gabard.a algodón 140	
7(90		c/m	100'80
7'30	(dril negro	10.95
1 monto	oleodá	mbre para caballero.	84
1 manta	lana no	n crudo para cama	4
5 hánov	ag difor	entes calidades y ta-	15
mañ	ing unor	entes candades y ta-	
2 blusas	satén r	negro para hombre	45
2 juegos	interio	ores de lana para ca-	12
ball	ero	·· ······	8
1 corsé i	oara sei	iora	5
2 delanta	ales coc	ina	3'20
1 par ca	lcetines	algodón para caba-	0 20
llero			1
2 pares i	medias	para senora	4
10 toallas	terliz.		15
Zo serville	etas teri	1Z	26
1 saco er	ivase.		1'50
2 Juegos	cama.		30
1 mantel	eria gra	anito	10
8 toollog	nas		7'20
1 faige oct	ambro.	algodón	27
20 pañual	os fond	algodón	256
1 trozo o	iti alm	os blancos de listas.	60
15 arniller	as ann	madon	3
- ar pillot			15
		Iotal pesetas , 8.	089'65

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes, y que los bienes de que se trata obran en poder de D. Gaudioso Guajardo, vecino de esta ciudad, Manifestación, 75, en concepto de depositario.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de enero de de mil novecientos veintiséis. - Angel Villar y Madrueño. - El Secretario, P. D. de D. Celestino

Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 600.

Zaragoza.-San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zara-

Hago saber: Que para pago de multa, apremio e idemnización impuestas a Mariano Usón, vecino de Perdiguera, por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, he acordado, en el expediente que al efecto se instruye, sacar a la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, lo siguiente:

«Un carro grande, en buen uso: tasado pe-

ricialmente en ochocientas pesetas.»

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día ocho de febrero próximo, a las once de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número sesenta y dos duplicado de la calle de la Democracia, bajo las condiciones y advertencias siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del carro ob-

jeto de subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo valor, des-contado el veinticinco por ciento.

3. El referido carro se halla en depósito en

poder del Mariano Usón.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de enero de mil novecientos veintiséis.—Juan de Hinojosa. El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 543.

Sigüenza.

D. Evaristo Graiño Noriega, Juez de instrucción

del partido de Sigüenza;

Por el presente se cita y llama a un sujeto conocido por el apodo de «Arroz», vecino que se dice ser de Ariza, el que comparecerá en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente en los periódicos oficiales, a fin de oírle en la causa que se sigue por hurto de efectos contenidos en una maleta en la estación de Baides el día 5 del actual, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sigüenza, a 22 de enero de 1926.

Evaristo Graiño. - Mariano Sanz.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de la villa de Biota.

Para el examen, discusión y aprobación de las cuentas del Sindicato de riegos de esta villa del año 1925 último, y discusión y aprobación del presupuesto para el año actual 1926 y con arreglo a lo dispuesto en los arts. 44, 45 y 46 de las Ordenanzas, casos 2.º y 3.º del art. 51 de las mismas, se convoca a Junta general a todos los regantes de las vegas de este distrito, para el día 14 de febrero próximo, a las quince horas, en el Salón del Juzgado municipal de esta villa.

Si en dicho día no pudiera celebrarse, por no reunirse mayoría, se cita en segunda convocatoria para el día 21 del mismo mes, a la misma

hora y en el local citado.

Biota, 26 de enero de 1926. — El Presidente del Jurado, Victoriano Villellas.

Núm. 621.

Comunidad de Regantes de Alcalá de Ebro.

Para tratar de la reforma de los artículos 2, & 12 y 61 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general extraordinaria de regantes para el día 12 del mes de febrero próximo, a las catores horas, en la Casa Consistorial; y si en dicho día no concurre número suficiente de regantes, se celebrará sin número el día 19 del mismo mes a la misma hora y en el mismo local.

Alcalá de Ebro, a 25 de enero de 1926.-El Presidente de la Comunidad, Justo Castelnon

Núm. 622.

Término de Rasilla.—Villanueva de Gállego

Se convoca a Capítulo general ordinario herederos conforme a las Ordenanzas de est Comunidad, que se celebrará el domingo día de febrero próximo, a las diez de su mañana. la Casa Consistorial. De no asistir suffciente no mero se celebrará en segunda convocatoria día 14 del mismo mes, a igual hora y en el mismo

Villanueva de Gállego, a 26 de enero de 1916

El Presidente, Pedro Sarto.

Núm 623.

Término de Rasilla.—Villanueva de Gállego

Aprobados que han sido definitivamente proyectos de Ordenanzas y Reglamentes Sindicatos y Jurados de Riegos de esta Comun dad, quedan expuestos al público, en la secre taría de este Ayuntamiento, por el plazo treinta días, para que los interesados que lod seen puedan examinarlos y formular las recmaciones que estimen justas.

Villanueva de Gállego, a 26 de enero de 1950

El Presidente, Pedro Sarto.

IMPRENTA DEL HOSPICIO